

2022-00204

Secretaria:

Pasa a despacho el presente proceso, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 22 de julio de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 920

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por el señor LUIS FERNANDO VALLEJO CASTRILLON en contra de la menor ANJHALI VALLEJO HENAO y de los herederos indeterminados de la causante CLAUDIA CECILIA HENAO SANCHEZ, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la anterior demanda que para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por el señor LUIS FERNANDO VALLEJO CASTRILLON en contra de la menor ANJHALI VALLEJO HENAO y de los herederos indeterminados de la causante CLAUDIA CECILIA HENAO SANCHEZ

2º) NOTIFICAR el contenido de este auto a la menor ANJHALI VALLEJO HENAO, y désele traslado de esta demanda por el término legal de VEINTE (20) DIAS haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma.

3º) DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia al Doctor: **JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ**, como curador Ad-litem de la

menor ANJHALI VALLEJO HENAO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código General del Proceso.

3.1º) SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador Ad-Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

4º) NOTIFICAR este auto al PROCURADOR DE FAMILIA, adscrito a este despacho y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para lo de su cargo, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA.

5º) Como quiera que la demanda igualmente se dirige en contra de los herederos indeterminados de la causante CLAUDIA CECILIA HENAO SANCHEZ, se ordena su emplazamiento, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación de la demanda y a ponerse en derecho en este proceso, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

6º.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, OSCAR AUGUSTO VIVEROS VALENS, identificado con número de cédula 16.268.572 de Palmira y T.P. 137.908 del C.S.J., como apoderado del señor LUIS FERNANDO VALLEJO CASTRILLON, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 137 HOY, 11 AGOSTO DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

2022-00204

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a29ed689152fedca5df5c7a37807c43248ddeb36518617bc634326b92af50**

Documento generado en 10/08/2022 04:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>